

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **LUIS ANDRÉS RÍOS HOYOS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS**, como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6° de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda ya reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por el señor **LUIS ANDRÉS RÍOS HOYOS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MÓNICA MARÍA DÍAZ DIAZGRANADOS**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de la copia de este auto (la copia de la demanda y de los anexos, ya le fue enviada

a su correo electrónico) para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. **TÓMAS FELIPE MORA GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 152.413 del CSJ., para que represente al demandante conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2de539cfc31b6502fa5a66b3b92b13591f82e2a8b1e24409cabd96c4d47ba9**

Documento generado en 11/02/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>